

Congreso de la Nación



Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 09 de octubre de 2014.-

**SEÑOR
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
SENADORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
ABG. BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESENTE**

Tenemos a bien dirigirnos a Usted, a los efectos de presentar el proyecto de Ley: "QUE REGULA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y CONCERTACIONES POLÍTICAS".-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley pretende establecer el denominado "desbloqueo" de las listas de candidatos en las elecciones internas de los partidos, movimientos y concertaciones políticas, para la elección de candidatos nacionales, departamentales y municipales, mediante la utilización del sistema de listas cerradas y desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser elegida.

Para el efecto, se establece un procedimiento consistente en que el elector, al momento de votar, pueda optar entre marcar la lista de su preferencia, o señalar un nombre en particular dentro de la misma, mediante la consignación del número de orden que el candidato ocupe en la lista respectiva.

El voto preferencial emitido mediante la consignación del número de orden a favor de cualquiera de los candidatos de la lista, se computará a la que pertenezca el candidato, a los efectos de establecer la cantidad de lugares que correspondan a cada lista, y luego de determinar dicha cantidad, se otorgará las posiciones a los candidatos conforme al número de votos preferenciales obtenidos, mediante el sistema de simple mayoría.

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Skjya Facetti
Senador de la Nación

Enrique Bacchetta Chirlani
ENRIQUE BACCETTA CHIRLANI
SENADOR DE LA NACIÓN

Dr. Arnoldo Wions
Senador de la Nación
Arnoldo Wions
Senador Nacional

Mario Abdo
Mario Abdo
Senador de la Nación

En lo que respecta al sistema a ser utilizado para la distribución proporcional de la cantidad de lugares en los cuerpos colegiados, se mantiene el sistema D'Hondt, puesto que es el único método que se utiliza en el Código Electoral Paraguayo.

Esta propuesta se compagina constitucionalmente con lo que dispone el artículo 118 que establece los principios del sufragio y que consigna como sistema medular el de la representación proporcional, es decir, la cláusula innegociable desde la perspectiva constitucional es que existan listas y de esas listas se distribuya la representación popular en forma proporcional y sujeta a la reglamentación secundaria, como se expuso en el párrafo anterior –sistema D'Hondt-.

Lo que se busca con la propuesta, es establecer el modo de elección en las elecciones internas, con el mandato imperativo y constitucional de asegurar la representación proporcional. En consecuencia, la distinción del modo de elección, pero que asegure la representación proporcional por listas, no afecta para nada principio constitucional, y, al no existir trastorno en ese ámbito, la discusión se traslada en cuanto a la conveniencia o inconveniencia práctica y técnica de implementar el sistema en términos integrales o parciales.

Existen posturas que sostienen que el artículo 119 de la Constitución Nacional obliga a que se apliquen los mismos principios a las elecciones internas de los partidos políticos y demás tipos de organizaciones intermedias y sobre dicho presupuesto alegar que si se admite la elección por listas desbloqueadas en las internas y la modalidad vigente para las generales, se estaría violentando el precepto de referencia, sin embargo, en este nivel y como un refuerzo a lo argumentado, que se mantiene el mismo sistema de representación proporcional por listas y la diferenciación no afecta para nada el mandato constitucional, circunstancia objetiva que podrá ser compartida en la coyuntura actual, pero de ahí a sostener su déficit normativo fundamental resulta insostenible desde la base jurídico-positiva consagrada en nuestro ordenamiento nacional.

De esta manera, el proyecto de Ley establece como modalidad obligatoria para los partidos, movimientos y concertaciones políticas la realización de elecciones internas con listas desbloqueadas, para obtener un listado final de candidatos con mayores números de

Congreso Nacional
 Honorable Cámara de Senadores
 2009 - Feriado del Sistema Proportional
 Senador de la Nación

ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI
 SENADOR DE LA NACIÓN

Dr. Arnoldo Wiono
 Senador de la Nación

Ramón Gómez Verlangieri
 Senador Nacional

Mario Abdo
 Senador de la Nación

votos, que luego se pondrá a consideración del elector en las elecciones nacionales, con la trascendencia que gran parte de los electores inscriptos se encuentran afiliados a los partidos políticos y sobre esta realidad innegable es que el mejoramiento de los controles para las elecciones internas redundará beneficiosamente en la consolidación de la materialidad democrática con un sistema depurativo previo que permitirá mejores opciones desde los partidos y movimientos políticos a los efectos de ofrecer a la ciudadanía calidad efectiva y eficaz.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo muy atentamente.-

[Handwritten signature]
ENRIQUE BACCETTA CHIRIANI
SENADOR DE LA NACIÓN

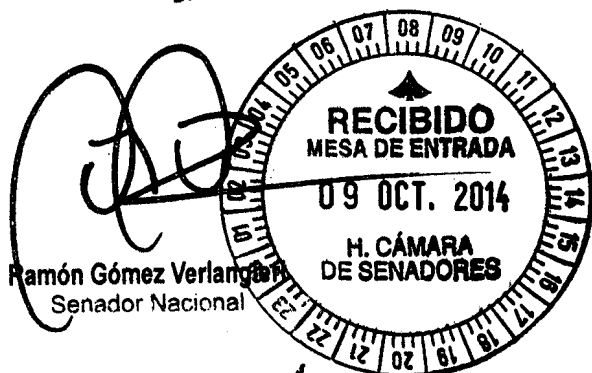
[Handwritten signature]
Mario Abdo
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Dr. Arnoldo Wions
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



Carlos Rosso.



Ramón Gómez Verlanga
Senador Nacional

[Handwritten signature]
Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

“QUE REGULA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y CONCERTACIONES POLÍTICAS”.-

Artículo 1°.- Objeto.

Las elecciones internas de los partidos, movimientos, y concertaciones políticas, ya sea para la elección de sus candidatos a cargos de representación municipal, departamental o nacional, como para la elección de las autoridades, se regirán por las disposiciones de la presente Ley.

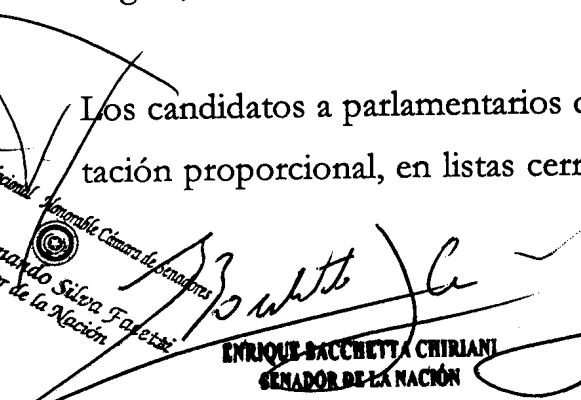
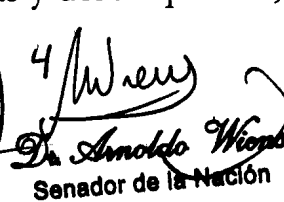
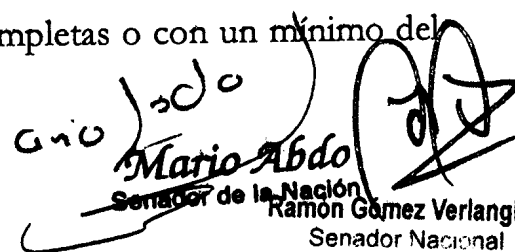
Artículo 2°.- Sistema electoral.

Los candidatos convencionales constituyentes serán elegidos por el sistema de representación proporcional, en listas cerradas y desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser elegida, de acuerdo con los términos del artículo 4° de la presente Ley.

Los candidatos a senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional, en listas cerradas y desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser elegida, de acuerdo con los términos del artículo 4° de la presente Ley.

Los candidatos a diputados serán elegidos en colegios electorales departamentales de acuerdo con el número de electores de cada departamento. La ciudad de la Asunción constituirá un colegio electoral con representación en dicha cámara, de conformidad con lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución Nacional y el Artículo 6° inciso i) de la Ley N° 635/95 “QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL”. La elección se hará por el sistema de representación proporcional, en listas cerradas y desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser elegida, de acuerdo con los términos del artículo 4° de la presente Ley.

Los candidatos a parlamentarios del Mercosur serán elegidos por el sistema de representación proporcional, en listas cerradas y desbloqueadas, completas o con un mínimo del

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
 Abog. Fernando Silva Fariñas
 Senador de la Nación
ENRIQUE SACCHETTA CHIRIANI
 SENADOR DE LA NACION
Arnoldo Wiersma
 Senador de la Nación
Mario Abdo
 Senador de la Nación
Ramón Gómez Verlangie
 Senador Nacional

veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser elegida, de acuerdo con los términos del artículo 4° de la presente Ley.

Los candidatos a miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos por el sistema de representación proporcional, en listas cerradas y desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser elegida, de acuerdo con los términos del artículo 4° de la presente Ley.

Cada movimiento interno reconocido por los Tribunales Electorales Partidarios, podrá registrar más de una lista de candidatos a cualquier cargo electivo, y en ese caso, todas las listas deberán ser identificadas con el número del movimiento y una letra.

En el caso previsto en el párrafo anterior, ninguna lista podrá identificarse sólo con el número del movimiento.

Artículo 3°.- Obligatoriedad

El presente sistema de votación y asignación de lugares para cargos electivos de cuerpos colegiados será de uso obligatorio en las elecciones internas de los partidos, movimientos y concertaciones políticas, ya sea para la elección de sus candidatos a cargos de representación municipal, departamental o nacional, como para la elección de las autoridades, inmediatamente posteriores a su entrada en vigencia.


Artículo 4°.- Procedimiento

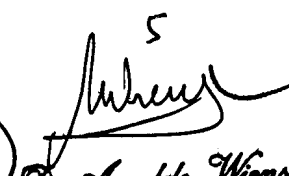
El elector podrá optar entre marcar la lista de su preferencia o señalar un nombre en particular dentro de la misma, mediante la consignación del número de orden que éste ocupe en la lista respectiva.

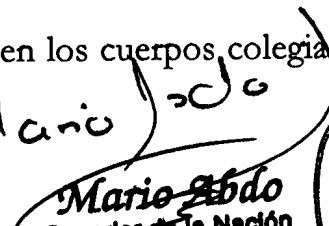

El voto emitido a favor de cualquiera de los candidatos de la lista, se computará para la lista a la que pertenezca el candidato, a los efectos de establecer la cantidad de lugares que correspondan a cada lista.

Artículo 5°.- Fórmula electoral.-

Para la distribución proporcional de la cantidad de lugares en los cuerpos colegiados, se aplicará el sistema D'Hondt.


 Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
 Abog. Fernando Silva Fracalossi
 Senador de la Nación
ENRIQUE BACCHETTA CHIRLANI
 SENADOR DE LA NACIÓN


 Dr. Arnaldo Wiono
 Senador de la Nación


 Mario Abdo
 Senador de la Nación

 Ramón Gómez Verlangieri
 Senador Nacional

- a) Se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos por todas las listas.
- b) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2(dos), 3 (tres), etc.; hasta formar tantos cocientes como lugares por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo:

División por	1	2	3	4
Lista A	168.000	84.000	56.000	42.000
Lista B	104.000	52.000	34.666	26.000
Lista C	72.000	36.000	24.000	18.000
Lista D	64.000	32.000	21.333	16.000
Lista E	40.000	20.000	13.333	10.000

Los lugares se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

- c) Cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas candidaturas, el lugar se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo.

Una vez establecida la cantidad de lugares adjudicados a cada lista, para determinar a qué candidatos se otorgarán esos lugares, independientemente del lugar que cada candidato ocupe en la lista respectiva, se aplicará el sistema de simple mayoría, otorgando las posiciones a los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos preferenciales dentro de la lista.

En caso de empate entre candidatos de una misma lista, la cuestión se definirá a favor del orden inicial propuesto por esa lista.

En el caso de que la cantidad de candidatos individualmente elegidos mediante el voto preferencial no alcance para llenar el número de lugares obtenidos, los lugares faltantes serán llenados con los nombres propuestos en la lista original, según el orden establecido en ella, excluyendo los de aquellos que hayan obtenido voto preferenciales.

Congreso Nacional
2509 - Fernando Siles
Senador de la Nación

FRANQUE BACCHETTA CHIRIANI
SENADOR DE LA NACIÓN

Dr. Arnoldo Wions
Senador de la Nación

Mario Abdo
Senador de la Nación

Ramón Gómez Verlan
Senador Nacional

Los suplentes sufrirán idénticas alteraciones que sus titulares correspondientes en la lista inicial presentada.

Artículo 6°.- Herramientas tecnológicas.-

Se implementará el uso de recursos tecnológicos con impresión de voto en el proceso de votación, así como de escrutinio o en su defecto otros mecanismos tecnológicos para realizar el escrutinio informatizado.

Artículo 7°.- Entrada en vigencia.-

La presente Ley se aplicará a partir de las elecciones inmediatamente posteriores a su entrada en vigencia.

Artículo 8°.- Adecuación.-

Los Estatutos o Cartas Orgánicas de los Partidos y Movimientos Políticos serán adaptados a las disposiciones de esta ley en un plazo máximo de seis meses a su promulgación.

Artículo 9°.- Derogaciones.-

Derogase las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 10°.- De forma.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signature]
ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI
 SENADOR DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]
D. Arnoldo Wiers
 Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Mario Abdo
 Senador de la Nación
 Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
 Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Ramón Gómez Verlangieri
 Senador Nacional

$\frac{7}{7}$